

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO **01244** 02 FEB. 2015

*“Por la cual se rempazan directivos de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta para esa institución de educación superior”*

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 67 y 189 - numerales 21, 22, y 26 de la Constitución Política, y las otorgadas por la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014, especialmente en su artículo 13 – numeral 4º, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*, otorgando a los particulares en el artículo 68, el derecho a *“fundar establecimientos educativos”*, precisando que *“La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión”*.

Que el artículo 69 de la Constitución, garantiza en Colombia la *“autonomía universitaria”*, dentro de la cual *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. // La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*; esta autonomía universitaria está desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior *“el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que dentro del mismo marco normativo, la Constitución Política le asigna al Estado la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior en sus artículos 67 y 189 - numerales 21, 22 y 26.

Que la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la C-1435 de 2000, T-310 de 1999, T-933 de 2005, T-020 de 2007 y T-141 de 2013, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos *“que están dados principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario”*, como son: *“(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (ii) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150-23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación, y, finalmente, (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, derivado de la obligación que el artículo 2º de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos”*.

Que la Corte Constitucional ha señalado además en sentencias como la T-743 de 2013, que la educación es un derecho fundamental y que es deber del Estado garantizar su adecuada prestación en condiciones de calidad y continuidad, precisando que: *“El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una **doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales**. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, **desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes**. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado **unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable**. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental; en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano...”* (El resaltado es nuestro).

10502

NAR

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado a nivel de ley, de manera específica en la Ley 30 de 1992 - artículos 3º, 31 y 33, y en la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014. *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*.

Que en virtud de las mencionadas normas Constitucionales y Legales, corresponde al Presidente de la República ejercer la función de inspección y vigilancia de la educación superior, velando, entre otros aspectos, por la calidad, continuidad y adecuado cubrimiento del servicio educativo, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como la conservación y debida aplicación de sus rentas, en los términos de la Constitución y la ley.

Que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional mediante el Decreto 698 de 1993.

#### **Naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria San Martín:**

La Fundación Universitaria San Martín es una institución de educación superior de origen privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución Ministerial No. 12387 del 18 de agosto de 1981, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES con el código 2709.

Por lo anterior, esa Fundación está sometida a las normas que regulan la inspección y vigilancia de la educación superior, contenidas en la Ley 1740 de 2014, de conformidad con su artículo 4º, que señala:

*"ÁMBITO DE APLICACIÓN. La inspección y vigilancia del servicio público de educación superior se aplicará a las instituciones de educación superior estatales u oficiales, privadas, de economía solidaria, y a quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior."*

#### **Vigencia de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas por el Ministerio de Educación Nacional para la Fundación Universitaria San Martín:**

En el marco de las funciones y facultades de la inspección y vigilancia preventiva ordenada por la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional evidenció que con posterioridad a la entrada en vigencia de esa Ley que la Fundación Universitaria San Martín presenta interrupción anormal grave del servicio educativo, afectación grave de las condiciones de calidad, e inadecuado manejo e indebida conservación de sus rentas, por lo cual, en ejercicio de las facultades que le otorga esa Ley, este Ministerio expidió el 19 de enero de 2015 la Resolución No. 00841, *"Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria San Martín, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia"*, con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte motiva.

Esta Resolución No. 00841 de 2015 fue notificada personalmente al apoderado de la Fundación Universitaria San Martín el mismo 19 de enero de 2015, por lo cual, siendo ese acto administrativo de cumplimiento inmediato (artículo 12 de la Ley 1740 de 2014), la **"vigilancia especial"** ordenada en el numeral 1º de su artículo 1º está rigiendo desde ese día, junto con las demás medidas adoptadas en ese acto administrativo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, la medida de **"vigilancia especial"** tiene como finalidad que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos

#### **Medidas legalmente viables dentro de la vigilancia especial:**

El artículo 13 de la Ley 1740 del 23 de enero de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial a una institución de educación superior, como ha ocurrido en este caso con la Fundación Universitaria San Martín:

**"ARTÍCULO 13: MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL.** *Con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y*

102x  
NAP

calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, el Ministerio podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.
2. Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.
3. Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.
4. **En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.** (El resaltado es nuestro)

De conformidad con esta norma, es legalmente viable que dentro de la vigilancia especial el Ministerio de Educación Nacional llegue a reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala el numeral 4º del artículo 13 transcrito.

El remplazo temporal de estos directivos de la institución de educación superior con fundamento en el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 no tiene carácter sancionatorio, sino que se constituye en una medida preventiva, con carácter cautelar, que tiene como fin lograr que esa institución en la que se ha evidenciado una o varias de las causales para decretar la vigilancia especial (artículo 11 ibidem), pueda superar en el menor tiempo posible esa grave situación de anomalía y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de sus recursos (Inciso inicial del artículo 13 ibidem).

Por ende, este tipo de medidas preventivas, no buscan investigar responsables por la situación actual de la institución y sancionarlos, sino que su propósito es garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo de manera continua y con calidad.

En este sentido, la misma Ley 1740 de 2014 fue clara en señalar desde su artículo 3º que la inspección y vigilancia de la educación superior **"es de carácter preventivo y sancionatorio"**, y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: "1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. // 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere. // 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. // 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. // 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos. // 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. // 7. La garantía de la autonomía universitaria. // 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley. // 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. // 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. // 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. // 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior."

Estas medidas preventivas y de vigilancia especial, están ubicadas en la Ley 1740 de 2013 dentro del "CAPÍTULO III", denominado "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR", para las cuales el artículo 12 de ese capítulo señala un procedimiento específico y especial, en tanto que las medidas sancionatorias que permite la misma Ley, están consagradas en el "CAPÍTULO V", y para su aplicación debe adelantarse previamente el procedimiento sancionatorio establecido como debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en el capítulo V de la Ley 1740 de 2014, por expresa disposición del inciso primero del artículo 17 de ésta última norma.

Consecuente con lo anterior, el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, que establece las medidas preventivas que puede aplicar el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la inspección y vigilancia preventiva, dentro de ellas la vigilancia especial, dispone lo siguiente:

"Artículo 10º: MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, **podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo**, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, **sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar: ...**"

En relación con las medidas preventivas y su naturaleza jurídica, la exposición de motivos de la Ley 1740 de 2014 señaló lo siguiente:

"Con este contexto constitucional, legal y jurisprudencial, se puede señalar que el debido proceso, y dentro de él, el respeto de los derechos de defensa y contradicción, se garantizan en el proyecto de ley, de la siguiente manera y en las siguientes fases:

**a. Medidas preventivas**

En el proyecto de Ley se indican las disposiciones específicas que lo regulan, con el siguiente alcance:

- Se ordena mediante acto administrativo motivado, con base en las evidencias recaudadas que serán conocidas por la Institución de Educación Superior.
- La institución de educación Superior podrá controvertir las razones, las evidencias y la decisión mediante el recurso de reposición en los términos y requisitos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para el cabal ejercicio de los derechos de contradicción y defensa.
- El acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, en caso de que sea presentado, debe ser notificado en la forma y con los requisitos que señala la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- El efecto devolutivo en el que se concede el recurso de reposición se justifica razonable y proporcionalmente, en cuanto a la oportunidad e inmediatez que requieren las medidas.
- El acto administrativo que ordena las medidas preventivas, el que resuelve el recurso y las medidas que se adopten, están sujetos al respectivo control de la jurisdicción contencioso administrativa.
- Las medidas deben adecuarse a los fines previstos en esta Ley, esto es, promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, velar porque los recursos o rentas de la institución sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados debidamente, para el cumplimiento de su misión y función institucional, o en las propias y exclusivas de la institución.
- Las medidas encuentran límites en el tiempo en cuanto su duración se sujeta al restablecimiento de la continuidad y calidad del servicio de educación, o la superación de los hechos que originaron medida.

**b. Vigilancia especial**

De cara a las consideraciones sobre el debido proceso en relación con la vigilancia especial, debemos señalar que **los temas procedimentales y de recursos en la vía administrativa y en el contencioso administrativo, son iguales a los indicados anteriormente para las demás medidas preventivas; pero se hace necesario señalar los siguientes aspectos:**

- Su procedencia debe justificarse a una o varias de las causales taxativamente consagradas en esta Ley.
- **Esta medida no tiene carácter sancionatorio, se trata de un instituto de salvamento, es decir que el objetivo es proteger un bien superior y con protección constitucional, como es la continuidad y calidad del servicio público de la educación superior, en una situación anormal.**
- **En ese contexto, es entendible que la adopción de la vigilancia especial esté cobijada por un proceso especial que permita la efectividad de sus fines, que son de carácter cautelar. De no ser de esa forma, no sería posible garantizar el carácter de la medida y la misma se desnaturalizaría convirtiéndose en algún tipo especial de sanción o algo de ese estilo, pero despojando al estado por completo de la posibilidad de tomar medidas en el corto plazo para proteger la continuidad y calidad del servicio de educación superior.**
- **Si no existiera un procedimiento especial para adoptar la vigilancia especial de una institución de educación superior, llegaríamos al contrasentido de que en nuestra legislación es posible actuar con medidas cautelares para proteger el ahorro o la salud, pero no la educación superior de los colombianos.**

**c. Sanciones administrativas**

(...)"



Así las cosas, es evidente que las medidas preventivas y de vigilancia especial que puede adoptar el Ministerio de Educación Nacional con fundamento en la Ley 1740 de 2014, entre ellas, remplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior que está en vigilancia especial, tiene carácter cautelar y no sancionatorio, está regida por normas y formas especiales propias bajo las cuales debe analizarse el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y su finalidad es proteger un bien jurídico superior con protección constitucional, como es el derecho fundamental al servicio público de la educación superior con continuidad y calidad, ante situaciones de anormalidad, que exigen la intervención del estado con acciones concretas para garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-743 de 2013, transcrita anteriormente.

De conformidad con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio el 31 de enero de 2015, es legalmente viable que el Ministerio de Educación Nacional remplace uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, cuando se presenten las siguientes condiciones:

*- Que la institución de educación superior se encuentre en vigilancia especial ordenada por el Ministerio de Educación Nacional, por haberse evidenciado una o varias de las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1740 de 2014.*

*- Que el fin de la medida sea, que la institución de educación superior supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad, y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos.*

*- Que esté evidenciado que el respectivo consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal que vaya a ser remplazado, haya incurrido en una o varias de las siguientes conductas señaladas por la Ley, desde la vigencia de la adopción de la medida de vigilancia especial, que:*

- Haya incumplido medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional.*
- Haya impedido la implementación de medidas u órdenes adoptadas por este Ministerio.*
- Haya dificultado la implementación de medidas u órdenes adoptadas por este Ministerio.*
- Haya ocultado información de la institución o relacionada con las actividades de la misma.*
- Haya alterado información de la institución o relacionada con las actividades de la misma.*

*(...)*

*Así mismo, debe tenerse presente que el tiempo del remplazo del respectivo consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal, debe ser fijado por el Ministerio de Educación Nacional, sin que pueda exceder inicialmente de un (1) año, prorrogable por una sola vez.*

*(...)*

*Finalmente, es pertinente considerar que la persona natural o jurídica designada por el Ministerio para hacer el remplazo, debe asumir el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente le corresponden a la persona remplazada, y ella debe ser pagada con los recursos de la institución de educación superior, durante el periodo que dure su designación."*

Por lo anterior y considerando que el Ministerio de Educación Nacional ha adoptado medidas, emitido ordenes, solicitado información y documentación a la Fundación Universitaria San Martín en el marco de la vigilancia especial y las medidas preventivas vigentes desde el 19 de enero de 2015, sin que hayan sido cumplidas, aplicadas o atendidas por los directivos de esa institución, es procedente analizar esas conductas para determinar si es procedente o no remover con carácter temporal y preventivo alguno de sus consejero(s), directivo(s), representante(s) legal(es), administrador(es) o revisor(es) fiscal.

#### **Situación actual evidenciada:**

**a.** De conformidad con el informe rendido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia de este Ministerio mediante comunicación 2015-IE-002777 del 30 de enero de 2015, y los documentos que anexa al mismo, se han evidenciado las siguientes actuaciones:

1. Mediante la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015, se solicitó al Dr. Mariano Alvear, Presidente del Plenum, y al Dr. Ricardo Caballero, representante legal, un informe suscrito por el Presidente del Plenum, el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, en el que de manera íntegra, completa, veraz y precisa, remitiera a este Ministerio la siguiente información y documentos:

*"1. Relación de bienes inmuebles de la Fundación con la indicación de su valor y la descripción de su situación jurídica, así como la copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada uno de ellos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*

*#*

1032  
NAR

2. Relación de las cuentas bancarias o de cualquier producto financiero en Colombia o en el exterior, en las que se encuentran depositados los recursos de la Fundación, con número, nombre de la entidad financiera, país y saldo a la fecha; en caso de que los recursos generados por la Fundación por todo concepto (ejm. matrículas y demás derechos pecuniarios, venta de servicios, etc.) reposen en cuentas bancarias que no estén a nombre de la Fundación o en otras fundaciones o empresas, es necesario que además del nombre del titular se aclare y se suministren los mismo datos solicitados en este numeral.
3. Saldo actual de los recursos en caja que posee la Fundación.
4. Relación de acreedores de la Fundación, indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses.
5. La relación de deudores de la Fundación, señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses, con calificación de esta cartera.
6. La relación de todos los procesos jurídicos que tiene en la actualidad la Fundación, con la indicación expresa del valor de las pretensiones de cada proceso, los embargos y medidas cautelares en general decretados contra la Institución o contra alguno(s) de sus bienes muebles o inmuebles
7. El presupuesto del año 2015, con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de caja proyectados y debidamente detallados y discriminados.
8. La relación de los bienes muebles de la Fundación, su valor aproximado, su ubicación y el responsable de su custodia.
9. La relación y explicación detallada de las sociedades comerciales, demás fundaciones y fondos en Colombia o en el Exterior que tiene relaciones económicas para el manejo, conservación, recaudo o administración de recursos de la Fundación Universitaria San Martín, así como los contratos y convenios en los que se administren o hayan administrado recursos de la Fundación.
10. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre de 2014.
11. Documento consolidado con el borrador de contrato de fiducia."

Esta información es importante y urgente para el Ministerio, ya que le permitirá conocer, evaluar y establecer la situación de los problemas económicos por los que está atravesando la Fundación, en virtud de los cuales ha llegado al extremo de dejar cortar servicios públicos esenciales en unas de sus sedes, no pagar la seguridad social y los sueldos de sus docentes y administrativos, y otros más evidenciados en la Resolución 0841 del 19 de enero de 2014; esta información también es necesaria, para que el Ministerio pueda señalarle a la Fundación pautas concretas y eficaces para solucionar su situación crítica y restablecer el servicio educativo en el menor tiempo posible, así como para evaluar la viabilidad de aplicar los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de esa institución en el marco de la vigilancia especial, permitidas por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014.

Con esos fines, y teniendo en cuenta la parálisis grave que se evidencia en la prestación del servicio educativo en esa Fundación, que se trata de información con la que cualquier persona jurídica debe contar de manera inmediata y la necesidad de restablecerlo de manera inmediata con calidad, se le solicitó que la información y documentación de los numerales 1 al 10 de la comunicación del 20 de enero de 2015 fuera entregada al Ministerio el 22 de enero de 2015, y la del numeral 11 el 21 de enero de 2015.

Como el plazo para la entrega del documento del numeral 11 fue incumplido, el día siguiente al vencimiento, es decir, el 22 de enero de 2015, se le envió a los doctores Mariano Alvear y Ricardo Caballero la comunicación 2015-EE-004788, haciéndoles un requerimiento por ese incumplimiento.

El borrador de la fiducia fue enviado hasta el 23 de enero de 2015 con el oficio radicado bajo el No. 2015-ER-007000; una vez revisado ese documento, se encontró que tenía inconsistencias, ya que en el proyecto de contrato pretendían comprometer la actuación y responsabilidad de este Ministerio más allá de las funciones de inspección y vigilancia que establece la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014, por lo cual se procedió a devolverle el mismo día 23 de enero de 2015 a los doctores Mariano Alvear y Antonio Barrera Carbonell (Representante legal) el documento con observaciones, mediante la comunicación 2015-EE-005176, solicitándoles la constitución de la fiducia y el envió de la copia del contrato a este Ministerio el 27 de enero de 2015, informar al Ministerio el 28 de enero de 2015 el número de la cuenta de esa fiducia e informar a los estudiantes el número de cuenta el 29 de enero de 2015.

La Fundación remitió al Ministerio la copia del contrato de fiducia suscrito con Alianza Fiduciaria S.A. el 26 de enero de 2015, mediante la comunicación 2015-ER-008994 del 27 de enero de 2015, pero no entregó al Ministerio el 28 de enero de 2015 el número de la cuenta de la fiducia.

Por lo anterior, al finalizar el día 28 de enero de 2015 se envió la comunicación 2015-EE-006530 dirigida a los Plenarios Mariano Alvear, Martín Alvear, Xiani Ocampo y Antonio Sofán, al Representante Legal Antonio Barrera Carbonell y al Rector Jaime Villamizar, evidenciando el

incumplimiento de esa obligación y se les recordó el deber de informarle a los estudiantes y a este Ministerio el día siguiente el número de la cuenta de la fiducia.

El 29 de enero de 2015 divulgaron el número de las cuentas en la que los estudiantes pueden pagar las matrículas para el primer semestre académico 2015.

En relación con la entrega de la información solicitada a la Fundación en los puntos 1 a 10 de la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015, es de anotar que no fue entregada el 22 de enero de 2015, como lo solicitó el Ministerio; el 23 de enero de 2015 la Fundación entregó una información con el oficio 2015-ER-007401, que al ser revisada se constató que no corresponde a lo solicitado, persistiendo la necesidad de que nos envíen lo siguiente, como se les requirió mediante el oficio 2015-EE-006423 del 28 de enero de 2015:

*"1. Relación de bienes inmuebles de la Fundación con la indicación de su valor en libros y la descripción de su situación jurídica, así como la copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada uno de ellos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días – La relación entregada de bienes inmuebles no suministra la información solicitada, es necesario que anexen los certificados de tradición y libertad de los inmuebles.*

*4. Relación de acreedores por todo concepto de la Fundación indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses - No obstante la relación adjuntada no se evidencia la relación de acreencias por conceptos de pagos laborales, pagos a la seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias. Se requiere cuantificación de las acreencias por estos conceptos*

*5. La relación de deudores de la Fundación señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses, con calificación de ésta cartera. Se entrega un cuadro resumen de los deudores de la Fundación Universitaria a 30 de septiembre de 2014 firmada por el contador Luis Fernando Sánchez. Sin embargo, no es una relación detallada y no existe la calificación de ésta cartera lo que no brinda información suficiente acerca de la cobrabilidad de las mismas.*

*7. El presupuesto del año 2015 con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de caja proyectados, debidamente detallados y discriminados.-Se anexa presupuesto para el año 2015, no obstante el mismo no cuenta con el detalle solicitado. Se requiere el detallado de cada rubro (ingresos, gastos, costos) contemplado en el presupuesto. Adicionalmente anexar los flujos de caja proyectados.*

*8. La relación de los bienes muebles de la Fundación, su valor en libros, su ubicación y el responsable de su custodia – Se recibió la relación detallada de los bienes muebles de la Fundación sin depreciaciones. Por lo tanto, se solicita una relación detallada con las características solicitadas inicialmente.*

*10. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre del año 2014 - Los estados financieros de prueba anexados no reflejan los saldos iniciales. Por lo tanto se solicita con carácter prioritario Los estados financieros a 30 de septiembre de 2014, debidamente suscritos por a) Representante Legal, b) Contador Público, c) Revisor Fiscal en donde se muestre la situación financiera de la Fundación Universitaria San Martín a la fecha solicitada. Adicionalmente, anexar las notas contables de manera detallada."*

Dada la urgencia de contar con esta documentación e información, y que se trata de una reiteración, se le solicitó al señor Mariano Alvear y Antonio Barrera Carbonell enviarla al Ministerio a más tardar el **29 de enero de 2015**, pero a la fecha no se ha atendido la solicitud.

El incumplimiento en el suministro oportuno y completo de la información solicitada a los directivos de la Fundación Universitaria San Martín, que se menciona en este numeral, ha dificultado al Ministerio la implementación de medidas y órdenes, ya que no se ha podido realizar un diagnóstico de la situación actual económica, financiera y contable de la institución, tampoco se ha podido definir la necesidad de aplicar uno o varios de los institutos de salvamento que prevé la ley; esta información, que es básica para toda institución de educación superior, y debe mantenerse actualizada, es también indispensable para que la Fundación pueda planear adecuadamente e implementar medidas acertadas para la reanudación y terminación del segundo semestre de 2014 y la programación de los dos semestres del 2015, pues éstos requieren recursos económicos, físicos, logísticos, entre otros.

2. El 27 de enero de 2015 se le envió a los Plenarios Mariano Alvear, Martín Alvear, Xiani Ocampo y Antonio Sofán, al Representante Legal Antonio Barrera Carbonell y al Rector Jaime Villamizar, la comunicación No. 2015-EE-006031, dejando en evidencia que el Ministerio no ha recibido la siguiente información que se comprometieron a entregar los días 22, 23 y 27 de enero de 2015:

- *Informe sobre la situación del estado actual del segundo semestre 2014, en lo correspondiente a la finalización del periodo.*
- *Plan o solución para concluir ese segundo semestre de 2014*
- *Plan o solución para la expedición de los certificados de estudios*

Esta información y los planes de acción solicitados, se requieren para establecer con certeza la dimensión del retraso que tiene a la fecha todas y cada una de las facultades de la Fundación,

planear el reinicio de las clases que reclaman los estudiantes para terminar el segundo periodo 2014 y poder empezar el primer semestre 2015, así como implementar la ejecución de las acciones que se requieren y las que se programen con ese fin; es necesario además contar con esa información, para divulgarla a los estudiantes y a la comunidad educativa, pues ni siquiera los docentes y administrativos han retornado de vacaciones a esta fecha, cuando las demás Universidades del país ya están laborando.

Por lo anterior, se les solicitó remitir esa información a más tardar el 28 de enero de 2015, ya que se requiere con carácter urgente, pero a la fecha no ha sido entregada a este Ministerio.

Al finalizar ese día se le envió a los mismos directivos de la Fundación la comunicación 2015-EE-005176, reiterando la solicitud para ser entregada en el Ministerio el 29 de enero de 2015, incluyendo además el plan para dar inicio al primer semestre 2015; como transcurría el día sin recibir la información solicitada, se remitió a los mismos directivos el 29 de enero de 2015 la comunicación 2015-EE-007136, reiterando la solicitud de esa información.

A pesar de los requerimientos, hasta esta fecha y hora el Ministerio no ha recibido esta información y documentación.

Adicionalmente, después de tres citaciones sin asistencia de los seis (6) directivos mencionados, a las que nos referiremos en el siguiente numeral, el 30 de enero de 2015 se llevó a cabo finalmente la reunión en este Ministerio con los cuatro integrantes del Plénium; en esta reunión se les preguntó por el estado actual de (i) Plan para terminar el segundo semestre 2014, (ii) Recursos económicos para la financiación de ese semestre, y (iii) Plan para iniciar primer semestre 2015, que son los temas que este Ministerio ha venido solicitando a los directivos de la Fundación en este numeral.

En respuesta, el Presidente del Plénium manifestó en esta reunión que: "ellos están en el plan de coordinar esa ejecución; por eso, hoy están tres decanos reunidos para trabajar en el plan de acción para restablecer el servicio, terminar el segundo semestre de 2014 y arrancar el primer semestre de 2015, y que mañana se unirán al trabajo otros cuatro decanos, para ir sumando gente, y luego serán diez; esperan que el Ministerio los deje pensar y elaborar ese plan porque la solución de una situación de anormalidad de hace dos años no se puede normalizar en 24 horas y la idea es que los decanos se vayan sumando y estén de acuerdo con el objetivo". En cuanto a los recursos para la financiación de la terminación del segundo periodo 2014, el presidente del Plénium Mariano Alvear respondió que: "en la fiducia ya hay como \$300 millones y hay otra plata en la Corporación de Medellín de matrículas. El Subdirector Hernando Guerrero dice que la plata de esas matrículas corresponden al primer semestre de 2015, y lo que necesita financiar la Fundación es la terminación del segundo periodo de 2014, por el cual ya recibieron el año pasado el valor de las matrículas. El Dr. Mariano Alvear respondió que en este momento no tienen definido de dónde van a sacar la plata, pero la van a conseguir, están haciendo la agenda financiera y trajo un financiero experto de Miami, el Dr. Oscar Rodríguez, y para que tengamos éxito necesitan que le financien 27 millones de dólares, una idea que tienen es conseguir por libranza 15 mil millones de pesos, pero necesitan que el Ministerio los deje actuar."

Sobre los temas de este numeral, se recibieron además las siguientes declaraciones juramentadas:

- El 29 de enero de 2015 se recibió declaración juramentada a la Dra. Stella Rincón Castillo, Directora del CAT – Zipaquirá de esa Fundación, quien manifestó: "PREGUNTADO. Ha participado en la elaboración de algún informe o plan de acción para concluir el II Semestre de 2014? O le han solicitado colaboración para la elaboración de informes y plan de acción para la terminación del II Semestre 2014. CONTESTÓ: No he participado y tampoco se me ha solicitado ningún informe o participación. PREGUNTADO: ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de terminación del II semestre de 2014 por parte de la FUSM? CONTESTÓ: No tengo ningún informe y tampoco tengo ninguna instrucción al respecto. PREGUNTADO: ¿Ha participado o le han solicitado por parte de las Directivas o del Plenum de la FUSM, la elaboración de un plan para el inicio del I Semestre de 2015? CONTESTÓ: No en ningún momento, ... PREGUNTADO: ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de inicio del I semestre de 2015? CONTESTÓ: No tengo ningún conocimiento sobre el plan de acción. PREGUNTADO: ¿Ha sido convocada por algún motivo por parte de los Directivos o del Plenum del FUSM? CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: ¿Ha recibido instrucciones o lineamientos por parte de las Directivas de la Institución o del Plenum sobre la expedición de certificados de estudios de los estudiantes de su facultad? CONTESTÓ: No. Sin embargo, con el ánimo de afectar a los estudiantes el Comité Administrativo del CAT y ante la falta de directrices decidió expedir los certificados solicitados por los estudiantes mientras se tuvo disponibilidad del software académico. Los certificados se expidieron sin costo."

- El Dr. Germán Macías Muñoz, en su calidad de Decano de la facultad de Ingeniería presencial de esa Fundación, declaró al respecto bajo juramento el 29 de enero de 2015 lo siguiente: "PREGUNTADO: Tienen información de ¿cómo termino en su facultad el II Semestre de 2014? CONTESTÓ: Si claro. ... PREGUNTADO: La anterior información ha sido solicitada por las directivas de la Institución o el Plenum. CONTESTÓ: No. Desde hace mucho tiempo no tenemos ninguna directiva del plenum. PREGUNTADO. Ha participado en la elaboración de algún informe o plan de acción para concluir el II Semestre de 2014? O le han solicitado colaboración para la elaboración de informes y plan de



acción para la terminación del II Semestre 2014. CONTESTÓ: No se me ha solicitado ninguna información al respecto. PREGUNTADO: ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de terminación del II semestre de 2014 por parte de la FUSM? CONTESTÓ: Hasta el día de hoy desconozco cualquier plan de acción. PREGUNTADO: ¿Ha participado o le han solicitado por parte de las Directivas o del Plenum de la FUSM, la elaboración de un plan para el inicio del I Semestre de 2015? CONTESTÓ: No me han solicitado ninguna información. PREGUNTADO: ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de inicio del I semestre de 2015? CONTESTÓ: No tengo ningún conocimiento sobre el plan de acción. PREGUNTADO: ¿Ha sido convocado por algún motivo por parte de los Directivos o del Plenum del FUSM? CONTESTÓ: No he sido convocado, ... PREGUNTADO: ¿Ha recibido instrucciones o lineamientos por parte de las Directivas de la Institución o del Plenum sobre la expedición de certificados de estudios de los estudiantes de su facultad? CONTESTÓ: No, sin embargo, los certificados que solicitaron los estudiantes en la mayoría de casos fueron entregados teniendo en cuenta que las condiciones eran precarias pues carecíamos de sistema académico, de secretarías, de papel, de impresora y algunos días encontrábamos cerrada la Universidad por los diferentes problemas que ya son conocidos."

- Por su parte el Dr. Mauricio Florez Palacios, Coordinador Académico de la Facultad de Optometría de la Fundación, respondió en su declaración juramentada del 29 de enero de 2015 lo siguiente: "PREGUNTADO: Tiene información de ¿cómo termino en su facultad el II Semestre de 2014? CONTESTÓ: Si, los estudiantes en su totalidad terminaron sus actividades de práctica y académica. Lo único que falta es subir al software las calificaciones del último corte. PREGUNTADO: La anterior información ha sido solicitada por las directivas de la Institución o el Plenum. CONTESTÓ: No ha sido solicitada. PREGUNTADO: Ha participado en la elaboración de algún informe o plan de acción para concluir el II Semestre de 2014? O le han solicitado colaboración para la elaboración de informes y plan de acción para la terminación del II Semestre 2014. CONTESTÓ: Me solicitaron (Amelia de Recursos Humanos) una información en enero en donde averiguaban los egresados de la Facultad. Pero en cuanto al plan de acción específicamente no. PREGUNTADO: ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de terminación del II semestre de 2014 por parte de la FUSM? CONTESTÓ: No tengo ninguna información. PREGUNTADO: ¿Ha participado o le han solicitado por parte de las Directivas o del Plenum de la FUSM, la elaboración de un plan para el inicio del I Semestre de 2015? CONTESTÓ: No en ningún momento. PREGUNTADO: ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de inicio del I semestre de 2015? CONTESTÓ: No tengo ningún conocimiento. PREGUNTADO: ¿Ha sido convocado por algún motivo por parte de los Directivos o del Plenum del FUSM? CONTESTÓ: No he sido convocado. PREGUNTADO: ¿Ha recibido instrucciones o lineamientos por parte de las Directivas de la Institución o del Plenum sobre la expedición de certificados de estudios de los estudiantes de su facultad? CONTESTÓ: No."

- La doctora María Silvia Ballesteros, Decana de la facultad de Administración de Empresas presencial de Bogotá, manifestó en la declaración jurada del 29 de enero de 2015: "PREGUNTADO.- Tiene información de ¿cómo termino en su facultad el II Semestre de 2014? CONTESTO: Si, gracias al apoyo del personal docente y administrativo se logró terminar en un 95% las clases en la jornada del día y de la noche, quedando pendiente por concluir los procesos de sustentación de trabajo de grado de algunos estudiantes. También se alcanzó incluir en el software académico ese mismo porcentaje en notas para todos los estudiantes. A nivel administrativo quedó pendiente el cierre oficial del semestre, es decir, la impresión de todas las notas con sus debidas modificaciones y el archivo físico de estas, entre otras. PREGUNTADO. La anterior información ha sido solicitada por las directivas de la Institución o el Plenum. CONTESTO: No, Nunca se han comunicado conmigo para esto. PREGUNTADO. Ha participado en la elaboración de algún informe o plan de acción para concluir el II Semestre de 2014? O le han solicitado colaboración para la elaboración de informes y plan de acción para la terminación del II Semestre 2014. CONTESTO: No. PREGUNTADO- ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de terminación del II semestre de 2014? CONTESTO. No he recibido ningún lineamiento al respecto. PREGUNTADO- Ha participado o le han solicitado por parte de las Directivas o del Plenum de la FUSM, la elaboración de un plan para el inicio del I Semestre de 2015? CONTESTÓ. No. Hasta la fecha no he recibido ninguna instrucción. PREGUNTADO. ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de inicio del I semestre de 2015? CONTESTO. Desconozco esa información, si existe. PREGUNTADO. ¿Ha sido convocada por algún motivo por parte de los Directivos o del Plenum de la FUSM? CONTESTO: Durante esta situación nunca he sido convocada a nada. PREGUNTADO- ¿Ha recibido instrucciones o lineamientos por parte de las Directivas de la Institución o del Plenum sobre la expedición de certificados de estudios de los estudiantes de sus facultades? CONTESTO. No ha habido ningún pronunciamiento institucional que yo conozca. ..."

- Finalmente, el Dr. Oscar Armando Hormiga León, en su calidad de Decano de la facultad de Odontología presencial Bogotá, dijo bajo juramento el 29 de enero de 2015 lo siguiente: PREGUNTADO.- Tiene información de ¿cómo termino en su facultad el II Semestre de 2014? CONTESTO: Si, ... PREGUNTADO. La anterior información ha sido solicitada por las directivas de la Institución o el Plenum. CONTESTO: El doctor Juan Carlos Tafache me informó que el Ministerio de Educación Nacional necesitaba una información acerca de lo que quedaba pendiente académicamente para terminar el 2014-2. Esta comunicación se realizó en el periodo de descanso de fin de año y se dijo que estaría de obtener la información con los directores de departamento, cosa que sería un poco complicada porque se encontraban en vacaciones. No estaban con sus secretarías, pero que no obstante se haría todo el esfuerzo por trabajar la información. Posteriormente el doctor Orlando Rodríguez, decano de medicina telefónicamente me comunicó que se necesitaba el tiempo necesario para termina el periodo ACADEMICO DE 2014. Información que se mandó al correo electrónico solicitándoles una reunión con las directivas para tener lineamientos sobre Iso puntos allí mencionados dentro de esos puntos, se informaba que los estudiantes tenían 10 semanas sin actividades clínicas. De la misma manera se envió una comunicada al doctor Mariano Alvear, al doctor TAFACHE Vicepresidente Administrativo con fechas 3 de

1022  
MAR

diciembre de 2014 y 20 de enero de 2015 solicitando lineamientos institucionales para poder obtener los recursos y poder dar inicio a las actividades en la facultad de Odontología el 2 de febrero como está estipulado en el calendario académico nuestro. A la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta ni de la directiva de la FUSM ni del Ministerio de Educación Nacional. En el comunicado del 20 de enero de 2015 se informa que el personal administrativo nos presentamos a laborar después del periodo de descanso pero nos encontramos que continuábamos en las sedes de las clínicas y de las oficinas administrativas sin servicios públicos, sin software académicos y sin Internet. Por lo tanto, nos dirigimos a la sede de la 80 para utilizar los espacios de posgrados y se encontraba cerrado con cadenas toda la 80. O sea que no tenemos sitio donde laborar. Es importante aclarar que en estos comunicados se solicitó una reunión con las directivas para tener certeza del manejo de la proyección que se tendría para el 2015-1 igualmente, estos comunicados se enviaron a los correos electrónicos ya que no existe donde ubicar a estos directivos en la recepción de la sede principal el señor vigilante me informó que los sellos de recepción había como un mes o más de un mes se los habían quitado. PREGUNTADO. Ha participado en la elaboración de algún informe o plan de acción para concluir el II Semestre de 2014? O le han solicitado colaboración para la elaboración de informes y plan de acción para la terminación del II Semestre 2014. CONTESTO: en la facultad si como explico anteriormente, con el plan de contingencia pero a nivel institucional, no, solo se informó en los comunicados enviados al doctor Alvear y Tafache mencionados anteriormente, Institucionalmente no fui convocado para discutir y trabajar ese tema en ninguna reunión. No. PREGUNTADO- ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de terminación del II semestre de 2014? CONTESTO. Si, aquí está y lo radico como lo expliqué. Se adjunta con las necesidades académicas y administrativas para poder dar inicio a las actividades académicas en la facultad de odontología en febrero de 2015. PREGUNTADO- Ha participado o le han solicitado por parte de las Directivas o del Plenum de la FUSM, la elaboración de un plan para el inicio del I Semestre de 2015? CONTESTO. No. Ninguno, pero si he solicitado a las directivas los lineamientos a seguir en el manejo académico y administrativo, también para la población estudiantil que no tiene registro calificado y que fue matriculada y recepcionada por la rectoría, en las comunicaciones anteriormente señaladas. PREGUNTADO. ¿Tiene usted algún informe de avance sobre el Plan de acción de inicio del I semestre de 2015? CONTESTO. Me remito a la anterior respuesta. PREGUNTADO. ¿Ha sido convocado por algún motivo por parte de los Directivos o del Plenum de la FUSM? CONTESTO: Para nada, estamos completamente marginados del proceso que lleva la institución con el Ministerio de Educación Nacional. PREGUNTADO- ¿Ha recibido instrucciones o lineamientos por parte de las Directivas de la Institución o del Plenum sobre la expedición de certificados de estudios de los estudiantes de sus facultades? CONTESTO. No. Ningún comunicado oficial...."

Lo anteriormente anotado evidencia el incumplimiento de las órdenes dadas en estos temas, pues a la fecha los integrantes del Plenum de la Fundación no tienen un plan de acción con cronograma definido para la terminación del segundo periodo 2014, su financiación y el inicio del primer periodo 2015; solamente, según sus propias afirmaciones, han convocado a unos pocos decanos para empezar a construirlo, a pesar de los compromisos que ellos mismos adquirieron sobre este tema y los requerimientos hechos por este Ministerio en las comunicaciones mencionadas.

Esta conducta impide la eficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Ministerio para el restablecimiento del servicio educativo con calidad en esa institución y dificulta la protección de los derechos de los estudiantes, que es el fin constitucional y legal de la inspección y vigilancia, así como de las medidas adoptadas; ha sido de tal magnitud el impacto negativo de esa conducta negligente de los directivos de la institución en la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas por el Ministerio, que los estudiantes y padres de familia han afectado en algunos eventos el orden público.

3. Con el fin de hablar sobre aspectos operativos y sobre los avances de la información y documentación solicitada, mediante la comunicación 2015-EE-004882 del 22 de enero de 2015 el Subdirector de Inspección y Vigilancia convocó a reunión a los Plenarios Mariano Alvear, Martín Alvear, Xiani Ocampo y Antonio Sofán, al Representante Legal Ricardo Caballero y al Rector Jaime Villamizar, para el 23 de enero de 2015 a las 2:00 p.m., sin que asistieran.

Por lo anterior, mediante oficio del 23 de enero de 2015 enviado a las mismas personas y del 26 de enero de 2015 con radicado 2015-EE-005218 al Dr. Antonio Barrera Carbonell, se les convocó por segunda vez para reunión el 27 de enero de 2015 a las 8:00 a.m.; nuevamente no asistieron.

El 27 de enero de 2015 se le envió a los mismos directivos la comunicación 2015-EE-006028, invitándolos por tercera vez a reunirse el 28 de enero de 2015 a las 2:00 p.m., pero tampoco asistieron.

Ante la urgencia de los temas a tratar en la reunión, el 29 de enero de 2015 se volvieron a citar por cuarta vez mediante el oficio 2015-EE-007141, para reunirse el 30 de enero a las 11:00 a.m.; a esta reunión asistieron solamente los tres plenarios, el secretario del plenum, y vía Skype el señor Mariano Alvear, presidente de ese órgano; como constancia de esta reunión los participantes firmaron el formato de asistencia de este Ministerio y se elaboró acta que a la fecha está firmada por los asistentes del Ministerio.



El Presidente del Plénum ha excusado la insistencia a las reuniones argumentado que ellos están haciendo otras actividades ordenadas por el Ministerio, lo cual no es justificable, porque no todos los citados se deben ocupar de la misma actividad, y porque debe haber una atención integral a los requerimientos del Ministerio, para lo cual los directivos de la Fundación deben destinar más personal idóneo y los recursos que se necesiten (físicos, logísticos, operativos, tecnológicos, etc.).

Los incumplimientos anotados en los tres puntos anteriores, evidencian además una excesiva concentración no formal de actividades y funciones en cabeza del Plénum de la Fundación, que impide a la institución cumplir con el recaudo y envío oportuno y adecuado de la información solicitada por el Ministerio, el cumplimiento de las órdenes que se le han dado, la planeación oportuna y eficaz, la elaboración de planes y proyectos concretos y la implementación urgente de acciones y actividades para superar en el menor tiempo posible la crisis por la que está atravesando la institución.

**b.** Según lo manifestado por el Director de Calidad de la Educación Superior de este Ministerio en el informe rendido el 30 de enero de 2015 y los documentos que anexa:

1. La Ministra de Educación Nacional mediante Resolución No. 841 del 19 de enero de 2014 *"Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria San Martín, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia"*, resolvió en el numeral 3º del artículo 1º: *"Ordenar a la Fundación Universitaria San Martín, elaborar, presentar y adoptar el plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar las situaciones de irregularidad y anormalidad. Este plan de mejoramiento debe contener los aspectos específicos y plazos que indique la Dirección de Calidad de este Ministerio, según las necesidades que se identifiquen..."*

2. La Dirección de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, en atención a lo dispuesto por el despacho de la Ministra de Educación Nacional en la citada resolución, procedió el 20 de enero de 2015 a hacerle entrega a la Fundación Universitaria San Martín, mediante oficio radicado No. 2015-EE-003950, del documento *"Aspectos específicos para la elaboración de un plan de mejoramiento de estabilización de la Fundación Universitaria San Martín y para el restablecimiento de la continuidad y calidad de los programas académicos"*. Documento que fue emitido en sesión de sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES en sesión de fecha 19 de enero de 2015.

En dicho documento se solicitó a la Fundación Universitaria San Martín documentación básica que debe tener una institución de educación superior para su funcionamiento, se le comunicaron los lineamientos a tener en cuenta para la elaboración del plan de mejoramiento y se solicitaron los documentos donde se evidenciaran los planes de acción propuestos por la institución.

3. Las fechas oportunas para la entrega al Ministerio de la información y el plan de mejoramiento requeridos a la Fundación Universitaria San Martín mediante el oficio 2015-EE-003950 del 20 de enero de 2015, vencieron el 23 y el 28 de enero de 2015.

4. La Unidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría General de este Ministerio, a través de correo electrónico de fecha 29 de enero del presente, informa: *"Atentamente, me permito informarle que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del 20 a 29 de enero de 2015, no se evidencio ninguna comunicación radicada en esta entidad de parte de la Fundación Universitaria San Martín."*

5. El Director de Calidad para la Educación Superior por oficio radicado No. 2015-EE-007437 de fecha 29 de enero de 2015, informa al representante legal de la Fundación Universitaria San Martín del incumplimiento en la entrega de información y presentación del plan de mejoramiento.

**CONCLUSION:** La información solicitada a la Fundación Universitaria el día 20 de enero de 2015 mediante oficio radicado No. 2015-EE-003950, por la Dirección de Calidad de la Educación Superior, como parte del documento *"Aspectos específicos para la elaboración de un plan de mejoramiento de estabilización de la Fundación Universitaria San Martín y para el restablecimiento de la continuidad y calidad de los programas académicos"*, es una información básica que toda institución de educación superior debe tener a disposición, de manera permanente y actualizada.

Adicionalmente la información básica solicitada es necesaria para formular un plan de mejoramiento.

Este plan de mejoramiento le permitiría a la Fundación Universitaria San Martín tener claridad en las acciones que debe llevar para recuperar la calidad de su servicio educativo perdida por la Fundación, tal y como se evidenció en la Resolución 00841 del 19 de enero de 2015.

1082  
N/A

A la fecha, la Dirección de Calidad para la Educación Superior no ha recibido respuesta alguna por parte de la Fundación Universitaria San Martín a la solicitud de información y al Plan de mejoramiento requerido por el Ministerio de Educación Nacional.

c. Del informe rendido mediante la comunicación No. 2015-ER-12687 del 30 de enero de 2015 por el Dr. Rodrigo Fernando Acosta, "Inspector in situ" designado por este Ministerio para la Fundación Universitaria San Martín, y sus anexos, se constata lo siguiente:

I. INSPECCIONES EN EL SITIO:

1. El día 27 de enero de 2015, se realizaron las siguientes visitas a las sedes de la FUSM:

(La relación aparece en el informe que se deja a disposición en esta Resolución).

Observaciones de la visita:

- Todas las sedes de la FUSM visitadas se encuentran cerradas, no hay docentes, estudiantes o personal administrativo.

- En algunas de estas instalaciones (sede de la Cra 19 # 80-72 torre 3 y la sede de la Cra 19 #80-49 torre 2) las personas de seguridad manifestaron que los edificios estaban cerrados y que no había clases.

Sustentando la información anterior, se adjunta al informe material fotográfico que lo corrobora (folio anexo 2-11).

2. El día 28 de enero de 2015, se realizaron las siguientes actividades en las sedes de la FUSM:

(La relación aparece en el informe que se deja a disposición en esta Resolución).

Observación de la visita:

- Las instalaciones de las sedes de la FUSM referidas anteriormente se encuentran cerradas.

- No hay presencia de docentes, estudiantes o personal administrativo.

Sustentando la información anterior, adjunta al informe material fotográfico que lo corrobora (folio anexo 12-13).

3. El día 29 de enero de 2015, se realizaron las siguientes actividades en las sedes de la FUSM:

(La relación aparece en el informe que se deja a disposición en esta Resolución).

Observación de la visita:

- Las instalaciones visitadas de la FUSM se encuentran cerradas,

- No hay presencia de docentes, estudiantes o personal administrativo.

Sustentando la información anterior, se adjunta material fotográfico que lo corrobora (folio anexo 15 y 16).

4. El día 30 de enero de 2015, se realizaron las siguientes actividades en las sedes de la FUSM:

(La relación aparece en el informe que se deja a disposición en esta Resolución).

Observación de la visita:

- Las instalaciones de las sedes de la FUSM referidas anteriormente se encuentran cerradas.

- No hay presencia de docentes, estudiantes o personal administrativo.

Sustentando la información anterior, adjunta al informe material fotográfico que lo corrobora (folio anexo 19-27).

CONCLUSION DE LAS VISITAS:

En cumplimiento de la vigilancia permanente a la FUSM que debe realizar el Inspector In Situ, se ha constatado que las sedes visitadas de la FUSM se encuentran cerradas, lo cual ha impedido al Inspector realizar sus funciones según lo establecido por la Ley 1740 de 2014 (art.13#4) y lo ordenado por el MEN.

Es necesario destacar que mediante oficio 2015-EE-003625 del 19 de enero de 2015, se anuncio la designación del Inspector In Situ al representante legal de la FUSM, y una vez notificado el representante legal, se ha comunicado a la persona jurídica FUSM la decisión adoptada por el MEN y todos los órganos de gobierno y sus diferentes directivos, deben tener conocimiento de la misma.

Adicionalmente, los miembros del Plénum, en especial su presidente Mariano Alvear Sofán, son el órgano máximo de la FUSM, y recae en ellos según los estatutos de esa institución, la labor de realizar todas las tareas necesarias, pertinentes y conducentes que permitieran el cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio.

Las visitas realizadas a las sedes de la FUSM, en las cuales se ha comprobado plenamente el estado de cierre de la institución educativa, permiten al Inspector In Situ concluir que las directivas y los miembros de los órganos de gobierno universitario, no han acatado las órdenes del MEN, e incluso el

1002 NAR

cierre de las sedes de la Fundación, se constituye en una obstrucción a las labores del Inspector In Situ.

Esta situación de cierre, se agrava por la problemática que causa en lo estudiantes, ya que los mismos ante la inactividad y falta de decisiones de la directivas, han realizado protestas, marchas, e incluso el estudiante Cristian Sánchez, de la Facultad de Veterinaria, se crucificó en la sede ubicada en la Cra. 19 No. 80 – 63 de Bogotá para clamar por una solución como se puede comprobar en el material fotográfico anexo (folio anexo 25-27).

Así mismo, las visitas han permitido evidenciar publicidad (una pancarta) en la cual se informa al público en general de una renovación en el registro calificado para el programa de Psicología, cuando dichos registros se encuentran suspendidos por la Resolución 841 de 2015.

Por lo anterior, se considera que las directivas de la FUSM no cumplieron las órdenes impartidas por el MEN, ya que no se permitió el cumplimiento de las funciones de Inspector In Situ, cuando dichas actividades ya se habían comunicado al representante legal de la entidad, esto debido al cierre permanente de las instalaciones visitadas.

## II. SOLICITUD DE INFORMACION

En el marco de mis funciones de Inspector In Situ, se hizo un seguimiento a toda la información solicitada por el MEN a la FUSM, y a los compromisos adquiridos por la FUSM con el MEN.

Se muestra lo anterior en el siguiente cuadro.

- Cuadro de seguimiento a las solicitudes hechas a la FUSM:

SOLICITUD:	FECHA EN QUE ENVIO LA ORDEN :	FECHA DE COMPROMISO POR PARTE DE LA FUSM PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.  REITERACIÓN DE LA PETICIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO:	OBSERVACIÓN:
<i>Lineamientos plan de mejoramiento.</i>	20 de enero de 2015, oficio 2015EE003950. Dirigido al representante legal.	23 y 28 de enero como plazo máximo para entrega de la información.  <b>Reiterado:</b> El 29 de enero se anuncia el incumplimiento y se reitera que deben entregar la información (oficio 2015EE007437).	No lo han entregado
<i>Nombramiento del representante legal.</i>	El 20 y 21 de enero, se solicita en sesión del Plénum.	Compromiso para el 22 de enero, llega al MEN el 23 de enero del 2015.	Se hacen dos sesiones del Plénum el 21 y 23 de enero, siendo electo el representante legal el 21, y el 23 hacen una nueva sesión para volverlo a elegir de una tema, allegándose certificación al MEN el 23 de enero.
<i>Claridad sobre quien ejerce la función de presidente del Plénum.</i>	Se solicita el 20 de enero en sesión del Plénum.	En sesión del 21, Mariano Alvear manifiesta que él es el presidente del Plénum	Llega al MEN certificación de los miembros del Plénum el 27 de enero de 2015.
<i>Reanudación del segundo semestre del 2014 y habilitar los procedimientos para expedir los diversos certificados</i>	Se solicita el 20 de enero en sesión del Plénum.	El 29 de enero, en correo electrónico anuncian que es un punto a trabajar en la sesión que citan para el 29, pero esta sesión no es realizada.	No han cumplido.
<i>La realización de un plan de acuerdo de pagos con los</i>	Se solicita el 20 de enero en sesión del Plénum.	En sesión del 21 de enero Mariano Alvear dice que no quiere discutir el asunto del	No han cumplido

#

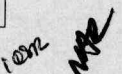
1.532 NAR

acreedores.		pago de los acreedores.	
Se solicita claridad sobre los miembros del Plénum.	Se solicita el 21 de enero en sesión del Plénum.	Se comprometen a radicarlo el 22 de enero. <b>Reiterado:</b> el 22 al final del día.	Se radica en el MEN el 27 de enero.
<u>Reiteración del informe sobre la situación del estado actual del segundo semestre 2014, en lo correspondiente a la finalización del periodo.</u>	Se solicita el 21 de enero en sesión del Plénum.	Se comprometen a radicarlos el 22, 23 y 27 de enero. <b>Reiterado:</b> el 27 de enero en la noche. 28 de enero nuevo plazo entrega de información. 29 de enero nueva solicitud	No han cumplido
Plan o la solución para concluir ese segundo periodo académico de 2014, con fechas exactas y el procedimiento como se va a realizar.	Se solicita el 21 de enero en sesión del Plénum.	Se comprometen a radicarlos el 22, 23 y 27 de enero. <b>Reiterado:</b> el 27 de enero en la noche. 28 de enero nuevo plazo entrega de información. 29 de enero nueva solicitud (2015EE006530)	No han cumplido
Solución a la expedición de los certificados de los estudiantes.	Se solicita el 21 de enero en sesión del Plénum.	El 27 de enero se solicita con oficio 2015EE006031 para ser entregado el 28 de enero. <b>Reiterado:</b> 28 de enero de 2015	No han cumplido
Constitución de la Fiducia.	20 de enero se reitera	Para entregar borrador el 21 de enero. <b>Reiterado:</b> Se informa 23 de enero mediante oficio 2015EE005173 que la fiducia debe estar constituida el 27 de enero, el 28 de enero se debe informar al MEN el número de cuenta para consignaciones de matrículas y derechos pecuniarios y el 29 de enero se debía informar a los estudiantes y al MEN el número de cuenta para consignaciones de matrículas y derechos pecuniarios.	El 28 de enero de 2015 entregaron la fiducia y el 29 de enero dieron la cuenta o sea un día después.
Citación para reunión con el MEN el 23 de enero de 2015	22 de enero de 2015 en sesión del Plénum.	Citación reiterada el 23 para reunirse el 27 de enero de 2015. Segunda reiteración el 27 de enero de 2015 para el día 28 de enero de 2015. Tercera reiteración el 29 de enero de 2015.	Solo cumplen hasta el 30 de enero de 2015
Convocatoria a reunión de Plenum	Citado por la FUSM el 28 de enero de 2015, para sesión del 29 de enero de 2015.		No cumplieron

### III. SOLICITUD DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA

Dentro del marco de la vigilancia especial prevista en la ley 1740 de 2014 y decretada mediante la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015 el día 20 de enero de 2015 se emite comunicación con radicado No. 2015-EE-004043, dirigido a Mariano Alvear, en su calidad de Presidente del Plénum y a Ricardo Caballero, representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, con el fin de obtener información de carácter contable y financiera, en 11 numerales.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA FUSM

La FUSM presentó una comunicación con el radicado No. 2015ER007401 del 23 de enero de 2015 referente a la solicitud de documentos Fiducia, en la cual se anexan cuarenta y dos (42) folios.

A continuación se detalla la información entregada punto a punto y se informa si dicha información satisface las necesidades de información contable y financiera para conocer la situación actual de la FUSM, o si por el contrario se debe efectuar un nuevo requerimiento a la misma:

1. Relación de bienes inmuebles de la Fundación con la indicación de su valor y la descripción de su situación jurídica, así como la copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada uno de ellos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

La Fundación entrega auxiliar de la cuenta 15- Propiedad, Planta y Equipo para el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de 2013, adicionalmente entregan cuadro denominado "Relación de Bienes Inmuebles\_ Nacional" en el cuadro en mención relacionan información referente a: a) vendedor, b) comprador, c) escritura, d) notaria, e) dirección, f) ciudad, g) matricula, h) hipoteca - 5 folios (3 al 7).

Sin embargo, dicha solicitud no responde a lo solicitado por el Ministerio de Educación nacional se requiere una relación de bienes inmuebles detallado con indicación de a) valor, b) situación jurídica, c) certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados.

La información suministrada por la Fundación Universitaria San Martín no permite identificar los inmuebles con los que cuenta la institución y cuantificar el valor de los mismos a la fecha, adicionalmente en el auxiliar contable entregado no se evidencia el desglose de los inmuebles relacionados en el cuadro anexo.

Es necesario solicitar a la Fundación Universitaria San Martín el detalle de la propiedad, planta y equipo acorde a la información inicialmente solicitada.

2. Relación de las cuentas bancarias o de cualquier producto financiero en Colombia o en el Exterior, en las que se encuentran depositados los recursos de la Fundación, con número, nombre de la entidad financiera, país y saldo a la fecha; en caso de que los recursos generados por la Fundación por todo concepto reposen en cuentas bancarias que no estén a nombre de la fundación o en otras fundaciones o empresas, es necesario que además del nombre del titular se aclare y se suministren los mismos datos solicitados en éste numeral.

Al respecto la Fundación Universitaria entrega a folio No. 10 la relación de cuentas bancarias en Colombia en las que se depositan los recursos de la Fundación, las cuales muestran los siguientes saldos a 30 de septiembre de 2014:

Nombre de la Entidad	Saldo
Fundación Universitaria San Martín	\$3.175.438
Fondo para el Fomento de la Educación	\$66.967.840
Foneducar	\$0
<b>Total</b>	<b>\$70.143.278</b>

Por parte de la Institución no se relacionan cuentas bancarias en el Exterior, vale la pena aclarar que a nombre de la Fundación Universitaria San Martín sólo aparecen en bancos recursos por \$3.175.438.

3. Saldo actual de los recursos en caja que posee la Fundación.

Se remite por parte del Contador de la FUSM un oficio a folio No. 12 en el que manifiesta que el saldo actual de los recursos en caja que posee la Institución corresponde a \$1.842.456.475.

4. Relación de acreedores de la Fundación indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses.

Se anexa a folios 15 y 16 - La relación de acreedores a septiembre 30 de 2014 en la cual se relacionan 51 acreedores por diferentes conceptos: a) obligaciones financieras, b) actualización software, c) arrendamientos, d) transportes, fletes y acarreos, e) materiales odontológicos, f) servicios públicos. El total de acreencias presentada por la FUSM asciende a \$ 53.781 millones de pesos aproximadamente. En este aspecto, vale la pena mencionar que el folio 16 es una copia de lo presentado en el folio 15 y por lo tanto no proporciona información adicional.

Debido a que la relación adjuntada no presenta relación de acreencias por concepto de pagos laborales, seguridad social y obligaciones tributarios. Se considera necesario solicitar la relación de acreedores por todo concepto y que el mismo incluya los conceptos enunciados anteriormente.

1032 NAR

5. Relación de deudores de la Fundación señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses, con calificación de ésta cartera.

Se entregó a folio 18 un cuadro resumen de los deudores de la Fundación Universitaria a 30 de septiembre de 2014 firmada por el contador Luis Fernando Sánchez el cual asciende a \$17.918 millones. Sin embargo, no es una relación detallada conforme a lo que se solicitó, así mismo no existe la calificación de ésta cartera lo que no brinda información suficiente acerca de la cobrabilidad de los dineros a terceros. Debido a lo expuesto anteriormente se debe solicitar nuevamente la información.

6. La relación de todos los procesos jurídicos que tiene en la actualidad la Fundación, con la indicación expresa del valor de las pretensiones de cada proceso, los embargos y medidas cautelares en general decretados contra la Institución o contra alguno(s) de sus bienes muebles o inmuebles.

- Se anexa un cuadro de procesos ejecutivos con mandamiento de pago en curso el cual relaciona veinte (20) procesos ejecutivos por una cuantía de \$2.152 millones, no se expresó de forma individual la pretensión pecuniaria por cada proceso. Folios (20, 21)

- Anexa un cuadro de procesos ejecutivos al despacho el cual relaciona nueve (9) procesos sin cuantía. Folios (21 y 22)

- Cuadro con base de datos procesos ejecutivos que no permitieron ver, seis (6) procesos sin cuantía. Folio (22)

- Cuadro con base de datos procesos ejecutivos en calidad de préstamo, dos (2) procesos sin cuantía. Folio (22)

- Cuadro de procesos ordinarios FUSM en Curso el cual relaciona veintinueve (29) procesos por cuantía global es de \$480 millones. Folios (23, 24 y 25).

- Cuadro de procesos ordinarios en la CSJ, se relacionan quince (15) procesos por una cuantía global de \$420 millones. Folios (26 y 27)

- Cuadro que relaciona un (1) proceso ordinario en tribunal Casur – sin cuantía. Folio (27)

De la información anexada se concluye que existen 82 procesos jurídicos en contra de la FUSM de los cuales 37 corresponden a procesos ejecutivos por una cuantía de \$ 2.152 millones y 45 procesos ordinarios por una cuantía aproximada de \$900 millones.

En total procesos jurídicos en contra por valor aproximado de \$3.052 millones.

7. El presupuesto del año 2015 con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de caja proyectados y debidamente detallados y discriminados.

Se anexa a folios 29 y 30 el presupuesto del año 2015 con una descripción por rubros, se contempla una proyección de ingresos por valor de \$96.588 millones, gastos por \$ 48.761 millones y costos por \$ 38.151 millones. Lo anterior determina de forma general que los gastos corresponden a un 51% y unos costos del 40%, determinando unos excedentes del 9%. Sin embargo existen unos rubros significativos que llaman la atención como el rubro de gastos financieros que corresponde a un 15% de los ingresos, rubro de servicios del 9% y rubro gastos diversos (útiles y papelería) del 9%. Se evidencia que el presupuesto de ingresos corresponde al incremento del 4% sobre el valor presentado como ingresos del año 2014.

No obstante no se cuenta con el detalle de cada uno de los rubros contemplados tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos, no se cuenta con presupuesto de inversión ni los flujos de caja proyectados, por tanto se solicita solicitar nuevamente esta información.

8. La relación de los bienes muebles de la Fundación, su valor aproximado, su ubicación y el responsable de su custodia.

Se recibe a folio 32 un cuadro informativo con los valores en libros de los bienes muebles los cuales ascienden a \$66.062 millones, sin depreciaciones. Así mismo, el contador señor Luis Fernando Sánchez manifiesta que la: *"Fundación cuenta oficinas dotadas de escritorios, computadores de acuerdo a la necesidad de cada una de ellas, sillas de gerencia. (...)"*

Sin embargo no existe un inventario detallado de los bienes muebles de la Fundación tal como se solicitó por parte del MEN en la que se enunciará el valor, ubicación y responsable de custodia. Se solicita requerir esta información nuevamente a la Institución de Educación Superior con el fin de obtener el detalle necesario al respecto.

1000  
NAR



9. La relación y explicación detallada de las sociedades comerciales, demás fundaciones y fondos en Colombia o en el Exterior que tiene relación económicas para el manejo, conservación, recaudo o administración de recursos de la Fundación Universitaria San Martín, así como los contratos y convenios en los que se administren o hayan administrado recursos de la Fundación.

Se manifiesta por parte del contador Luis Fernando Sánchez a folio 34 que: "La Fundación Universitaria San Martín cuenta con dos convenios de cooperación para el recaudo de matrículas y pagos de funcionamiento de la institución con las siguientes entidades: a) Fondo para el Fomento de la Educación, en este fondo se recaudó las matrículas hasta el primer periodo del 2014, y realizó los pagos correspondientes a este semestre y b) Foneducar el cual recaudó el pago de matrículas correspondientes al segundo semestre de 2014".

10. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre del año 2014.

Se anexó por parte de la Fundación Universitaria San Martín los estados financieros de prueba generados por el programa contable emitidos a 30 de septiembre del año 2014 del folio 37 al 42. Sin embargo, estos estados financieros no reflejan los saldos iniciales.

Por lo tanto se debe solicitar con carácter prioritario Los estados financieros a 30 de septiembre de 2014, debidamente suscritos por a) Representante Legal, b) Contador Público, c) Revisor Fiscal en donde se muestre la situación financiera de la Fundación Universitaria San Martín a la fecha solicitada. Adicionalmente, anexar las notas contables de manera detallada.

#### REITERACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como consecuencia de lo observado a la información remitida por la Fundación Universitaria San Martín se solicitó nuevamente la información de aquellos puntos en los que se presentó de forma incompleta o que la información suministrada no correspondía a lo solicitado. Para ello se envió el día 28 de enero de 2015 mediante radicado No. 2015EE006423, dirigida al Presidente del Plénum y Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín solicitud de la información contemplada en los numerales 1), 4), 5, 7), 8) y 10 de la comunicación inicial, la cual debería allegarse el día 29 de enero de 2015. Sin embargo a la fecha 30 de enero de 2015 no se ha recibido información referente a este aspecto por parte de la Fundación Universitaria San Martín.

#### CONCLUSION DE LA INFORMACION FINANCIERA SOLICITADA

La petición realizada por el Ministerio mediante oficio 2015-EE-004043 y reiterada por el oficio 2015-EE-006423, no ha sido cumplida por las personas obligadas a hacerlo, es decir que no ha recibido el MEN el informe firmado por el presidente del Plénum, Representante legal, contador público y el revisor fiscal, por lo cual estas personas no han cumplido los requerimientos dados por el Ministerio.

La información remitida por la FUSM se asemeja a la entregada al MEN por ellos en la visita del 29 y 30 de diciembre de 2014 y la remitida por ellos el 13 de enero de 2015, y no le permite al MEN conocer la situación financiera real de la Institución por cuanto no muestra el detalle que se requiere en las cuentas para tal análisis; es decir, que no ha existido una evolución en la recopilación y consolidación de la información solicitada por el Ministerio, lo cual evidencia una falta de disposición para mejorar estos aspectos, dificultando la aplicación de las medidas ordenadas por el Ministerio, y el restablecimiento del servicio educativo en el corto plazo.

El análisis de la situación financiera resulta importante por cuanto nos permite a su vez analizar la viabilidad de la Institución para la prestación del servicio educativo.

(...)

#### V. OTRAS ACTIVIDADES:

1. Asistencia a la reunión del Plénum de la FUSM, realizada el 20 de enero del 2015, ejerciendo las funciones de Inspector In Situ, tal y como consta en el acta de seguimiento 01, de la cual se anexa copia.
2. Asistencia a la reunión del Plénum de la FUSM, realizada el 21 de enero del 2015, ejerciendo las funciones de Inspector In Situ, tal y como consta en el acta de seguimiento 02 de la cual se anexa copia.
3. Se sostuvo reunión en la FUSM el 22 de enero de 2015, con estudiantes, docentes y administrativos, con quienes se habló la situación de la FUSM.

102 NAD

4. Se sostuvo reunión de avance con las directivas del MEN, analizando los pronunciamientos del Plénum de la FUSM, el 26 de enero del 2015, donde se comunica que *"mañana antes de medio día estamos radicando la fiducia con el lleno de todos los requisitos y formalidades establecidos por ustedes"*. Adicionalmente se sostuvo reunión de coordinación con la firma Amezcua y Compañía S.A, firma que se encuentra realizando los estudios sobre la viabilidad financiera de la FUSM.
5. Asistencia a la reunión del Plénum de la FUSM, realizada el 30 de enero del 2015, ejerciendo las funciones de Inspector In Situ. No se anexa el acta respectiva, por estar en trámite de firmas.
6. El día 29 de enero de 2015, se sostuvo reunión con los decanos de las FUSM de Psicología, Ingeniería, Administración de Empresas, Odontología, Optometría y la directora del CAT de Zipaquirá, quienes informaron al Inspector In Situ sobre la situación de la universidad, en especial como terminaron las facultades el segundo semestre de 2014, si recibieron instrucciones por parte de las directivas para realizar un plan para la culminación del segundo semestre de 2014 e inicio del 2015, adicionalmente si ellas habían recibido instrucciones por parte del Plénum para la expedición de certificados estudiantiles.

Vale decir que los decanos de los programas académicos prácticos, manifestaron que no se culminó en su totalidad las horas de práctica en las clínicas. Todos los decanos coincidieron en que no se han subido notas, ya que no tienen el software académico.

En el caso de Administración, están pendientes la sustentación de trabajos de grado, en Psicología está pendiente cubrir las horas de la cátedra de inglés, puesto que los profesores se retiraron en septiembre de 2014.

Los decanos, así mismo manifestaron que tenían que ir donde el presidente Plénum, Mariano Alvear Guerra, para solicitarle los dineros de funcionamiento de sus facultades respectivas, esto sucedió hasta diciembre del 2013, después de esa fecha ya no les fue posible contactar el presidente del Plénum, hasta la fecha siguen sin contacto.

En los programas a distancia, Ipiales, Montería, Montelibano y Palmira, no culminaron el semestre, y en Zipaquirá faltan los exámenes finales.

#### CONCLUSION FINAL:

En cumplimiento de la vigilancia permanente a la gestión administrativa o financiera de la FUSM, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad (art. 13 – numeral 4) que motivaron la medida de vigilancia especial a la FUSM decretada por el MEN (Resolución 841 de 2015), se ha evidenciado que la vigilancia a la gestión administrativa y financiera, así como la vigilancia en los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad del servicio de educación, no ha podido cumplirse en debida forma, ya que se han presentado diversas actuaciones por parte de los directivos de la FUSM, las cuales fueron detalladas de manera precisa en este informe.

d. En el informe presentado por la Dra. Nelly Estela Estupiñan, en su calidad de delegada ante el Plénum de esa Fundación, con la comunicación No. 2015-ER-12688 del 30 de enero de 2015 y sus anexos, se evidencia:

Para la delegada ante el Plénum es evidente que los soportes probatorios allegados permiten sostener que los miembros del Plénum: MARIANO ALVEAR SOFAN, MARTIN ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA, ANTONIO SOFAN GUERRA, en su función de plenarios, están incumpliendo las órdenes impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, al sesionar el día 23 de enero de 2015, como constan en acta No. 003, sin convocar a la delegada del Ministerio de educación nacional, desconociendo la medida de vigilancia especial.

De igual forma los integrantes del Plénum han incumplido las funciones estatutarias consagradas en el artículo 16 de los estatutos de la FUSM, especialmente en el literal "c) *Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales vigentes y sus propios estatutos*", y las consagradas en el artículo cuarto del acuerdo 149 de 19 de diciembre de 2005 *"por el cual se establece el reglamento del Plénum de la institución"* al sesionar el día 23 de enero de 2015 en Girardot – Cundinamarca, sitio no habilitado como domicilio de la Fundación Universitaria San Martin, teniendo en cuenta que esa institución no tiene sede allá.

10/2  
NAD

Además observó, que los integrantes del plénum están dificultando y obstruyendo el avance de la adopción de fórmulas, planes y programas, para atender los lineamientos del Ministerio y poder concluir el segundo semestre 2014, así como para restablecer el servicio educativo en el primer semestre de 2015, atendiendo la situación que presenta la Fundación Universitaria San Martín, la cual es de amplio conocimiento por los medios de comunicación y de la sociedad en general.

Situación que por el impacto social de 16.000 mil estudiantes y un número superior de familias de la comunidad universitaria, debió atenderse con celeridad y oportunidad por el Plénum, permitiendo el cumplimiento de los compromisos adquiridos por ellos mismos al interior de este cuerpo colegiado, en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015 y consagrados en las actas de seguimiento 001 y 002 de 2015, en los puntos subrayados en los numerales 3.1 y 3.2, que a continuación se transcriben:

1.1. **Sesión de 20 de enero de 2015:**“(1) nombramiento del representante legal, (2) claridad o designación para ejercer la función de presidente del Plénum, (3) reanudación del segundo semestre del 2014 y habilitar los procedimientos para expedir los diversos certificados y (4) la realización de un plan de acuerdo de pagos con los acreedores. El doctor Martín Alvear convoca a reunión del Plénum mañana a las 11:00 am, siendo notificada in situ.” (resaltado fuera del texto)”

1.2. **Sesión de 21 de enero de 2015:**“(1) el día de mañana 22 de enero de 2015 a radicar ante el MEN el acta del Plénum de la elección efectuada el día del nuevo representante legal de la FUSM, Antonio Barrera Carbonell, (2) el día de mañana 22 de enero de 2015 la FUSM radicará ante el MEN el acta del Plénum donde se establezca la ampliación del periodo de los plenarios, (3) el día mañana 22 de enero de 2015 la FUSM radicara ante el MEN un informe sobre la situación del estado actual del segundo semestre 2014, en lo correspondiente a la finalización del periodo y el día viernes 23 de enero de 2015 se radicará ante el MEN el plan o la solución para concluir ese segundo periodo académico de 2014, con fechas exactas y el procedimiento como se va a realizar, (4) La FUSM tomará en cuenta los lineamientos que ha enviado el MEN en relación con el plan de mejoramiento y la constitución de la fiducia, partiendo de las indicaciones de la Resolución 841 de 2015 y (5) el día martes 27 de enero de 2015 la FUSM le dará solución a la expedición de los certificados de los estudiantes”. (subrayado fuera de texto)

Queda evidenciado con lo anterior, que el Plénum no ha avanzado en el cumplimiento de los compromisos mencionados, adquiridos por ellos en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015, en procura de restablecer la prestación del servicio educativo, dejando en evidencia el incumplimiento de los términos, plazos y objetivos que ellos fijaron, aspectos sobre los cuales finalmente no se pronunció de fondo el Plénum hasta la fecha.

Finalmente se observó por esta delegada dentro de la medida de vigilancia especial, que el desarrollo de las funciones estatutarias del Plénum y el cumplimiento de las ordenes que expidió el Ministerio de Educación Nacional, al interior del Plénum no se asumieron por parte de los plenarios con los niveles de urgencia requerida y por tanto se evidencia que no fue exitosa la gestión esperada de parte de ellos; pues en las sesiones desarrolladas en mi presencia, e incluso en la sesión donde no fue convocada (desarrollada el día 23 de enero de 2015, según consta en el acta No. 003) y en los documentos allegados no se logró concretar por los plenarios MARIANO ALVEAR SOFAN, MARTIN ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA, ANTONIO SOFAN GUERRA, acciones que permitieran salir de la grave afectación del servicio, dentro de los principios constitucionales de racionalidad y proporcionalidad, al no haberse adoptado las medidas por ellos enunciadas en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015, y requeridas para restablecer el servicio educativo con calidad.

Al Finalizar el informe deja establecido la delegada de este Ministerio, que de las actuaciones desarrolladas por el Plénum de la Fundación Universitaria San Martín, se infiere que no existen elementos y soportes que permitan colegir que a corto tiempo dicha institución, pueda cumplir con los compromisos académicos, administrativos, laborales, que garanticen una prestación de servicio público de la educación, en el marco de la constitucionalidad y legalidad del Estado Social de Derecho como legado esencial y compromiso institucional

#### **Procedibilidad de la medida establecida en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014**

De los informes anteriores, así como las comunicaciones, declaraciones y demás documentos que se anexan a ellos como prueba, queda en evidencia que desde el 20 de enero de 2015 hasta la fecha, dentro del marco y vigencia de la vigilancia especial ordenada por este Ministerio a la Fundación Universitaria San Martín mediante la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, los integrantes

10802 NAR

del Plénum de esa institución, señores Mariano Alvear - Presidente, Martín Alvear, Xiani Ocampo y Antonio Sofán, han incurrido en las siguientes conductas:

- a. Han incumplido la entrega de la información y documentación solicitada, que se relacionó anteriormente en esta Resolución.
- b. Han dificultado la implementación de medidas y órdenes de este Ministerio al no entregar adecuada y oportunamente información y documentación que se les solicita, de conformidad con lo anotado anteriormente.
- c. Han incumplido citaciones hechas por este Ministerio a reuniones para analizar aspectos operativos de la implementación de las medidas y órdenes dadas por este Ministerio, así como revisar el avance de solicitudes que son urgentes y necesarias para el restablecimiento del servicio educativo con calidad en esa institución y el adecuado manejo y conservación de sus rentas; a la reunión que asistieron no mostraron avances concretos sobre las órdenes y solicitudes del Ministerio, enfocadas a restablecer el servicio educativo en esa institución en condiciones de calidad.
- d. Con su actuación han dificultado que al interior de la Fundación se adopten medidas para cumplir las fechas fijadas por este Ministerio para la entrega de información, documentos o planes de mejoramiento y de acción, toda vez que a la fecha se encuentran cerradas la mayoría de los inmuebles, sedes y oficinas de la Fundación indicadas anteriormente en esta resolución, no se ha determinado el regreso de vacaciones de los docentes y administrativos, no se ha restablecido el servicio eléctrico y de agua que se requiere.
- e. Han dificultado el cumplimiento de las funciones del inspector in situ desatendiendo sus requerimientos, no habilitando las sedes donde deben ejercer su función dentro de la institución, no asignando el personal suficiente e idóneo para recoger, consolidar y entregar oportunamente la información solicitada.
- f. Han dificultado el cumplimiento de las funciones de la delegada de este Ministerio ante el Plénum, sesionando sin informarle, reuniéndose en la ciudad de Girardot, donde la Fundación no tiene sede, y no cumpliendo oportunamente con los compromisos adquiridos en las reuniones.

Por lo anterior, los hechos y evidencias anotados anteriormente se enmarcan dentro de las causales establecidas por la Ley 1740 de 2014 en su artículo 13 – numeral 4º, y justifican la adopción de la medida establecida en esa norma, consistente en el remplazo de los integrantes del Plénum de la Fundación Universitaria San Martín, mencionados anteriormente.

Es de precisar, que los términos que el Ministerio le ha dado a los directivos de la Fundación para entregar la información que se necesita, para la asistencia a las reuniones, para la elaboración y entrega de los planes de mejoramiento, de los planes de acción para la terminación del segundo semestre 2014, el inicio del primer semestre 2015 y la entrega de notas y certificados, así como los demás documentos mencionados anteriormente, son consistentes con la gravedad de la situación evidenciada en esa Fundación, la urgencia de implementar soluciones en el inmediato, corto y mediano plazo para el restablecimiento del servicio con calidad en el menor tiempo posible, la trascendencia social que tiene los hechos, por la cantidad de alumnos, docentes, administrativos y familias que se están viendo afectados y la inminente afectación del orden público que se viene presentando, que ya empieza a afectar al resto de la ciudadanía, como lo muestran los registros noticiosos (ver anexos de los informes sobre el tema).

Esos términos de respuesta otorgados por el Ministerio a la Fundación también son razonables, considerando que se trata de datos, temas, aspectos o información básica, de uso ordinario, que debe tener actualizada y disponible toda institución de educación superior para poder administrarla y funcionar; incluso parte de la información que no han entregado adecuada y oportunamente ha venido siendo solicitada por el Ministerio desde el mes de diciembre de 2014, como ocurre con la información financiera y contable y con la del plan de mejoramiento, sin que se observen avances en su recaudo, consolidación y entrega a esta entidad.

En las dos semanas que lleva vigente la medida de vigilancia especial y las demás adoptadas por el Ministerio para esa Fundación mediante la Resolución 00841 de 2014, no se recibió adecuada y oportunamente información y documentos cruciales e indispensables para abrir la Fundación y reanudar el servicio educativo, no se recibió el plan de mejoramiento, ni los planes de acción mencionados anteriormente, no cumplieron las citaciones del Ministerio, y por tales motivos, entre otros, se deterioró y agravó la situación de toda la comunidad educativa.

El Plénum de la Fundación tiene a su cargo estatutariamente funciones que son trascendentales para la planeación y operación de la institución y que en esta coyuntura grave de interrupción del servicio y afectación de la calidad por la que está atravesando, requiere decisiones y actuaciones inmediatas, que no han sido asumidas con la urgencia que la situación exige, dificultando e impidiendo la implementación y el cumplimiento de las medidas adoptadas por este Ministerio, así como la garantía de los derechos de los estudiantes y de la comunidad educativa. Los estatutos de la Fundación señalan al respecto lo siguiente:

*“ARTÍCULO 10º: El Plénum está constituido por cinco (5) miembros y es el Órgano Supremo de gobierno y dirección de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.*

*ARTICULO 16o. Son funciones del Plénum:*

*b. Vigilar que los recursos de la Fundación sean invertidos correctamente.*

*c. Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.*

*d. Formular las políticas/ objetivos, planes y programas de la Institución.*

*h. Autorizar al Representante Legal de la Fundación para la celebración de contratos y convenios con otras personas naturales o jurídicas que por su naturaleza y cuantía requieran tal formalidad de acuerdo con el reglamento expedido por el Plénum.*

*j. Aprobar el presupuesto semestral o anual o sus reformas que le presente el Presidente/ y determinar con arreglo a las disposiciones legales, el valor de los derecho pecuniarios que puede cobrar la Fundación.*

*l. Aprobar o improbar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, a propuesta del Rector, previo concepto de los Consejos Académicos.*

*m. Solicitar informes a cualquiera de los directivos de la Fundación, cuando lo considere necesario.*

*n. Integrar las comisiones asesoras que juzgue pertinente para el cumplimiento técnico de sus funciones.*

*o. Adoptar a propuesta del respectivo Consejo Académico, los planes de estudio y de investigación, así como los programas de servicio a la comunidad que deban adelantar las diferentes Facultades, y Departamentos.*

*p. Adoptar la estructura orgánica y la planta de personal administrativo y docente de la Fundación.*

*q. Aprobar a propuesta del respectivo Consejo Académico los sistemas de inscripción, calificaciones, exámenes, matrículas y los requisitos para la expedición de certificados de estudios y títulos de los diferentes programas.*

*s. Crear, suprimir o fusionar a propuesta del Rector, los cargos de carácter académico.*

*t. Señalar las remuneraciones para los empleados de los Fundación y crear, suprimir o fusionar los empleos administrativos.*

*u. Aprobar o improbar los balances.*

*v. Elegir Decanos y Directores de Departamento de sendas ternas presentadas por el Rector.*

*(...)”*

De acuerdo con estas funciones, la actividad del Plénum es trascendental para lograr el restablecimiento del servicio educativo en la fundación, garantizar los derechos de los estudiantes, y manejar adecuadamente los recursos, pero hasta la fecha lo evidente son los incumplimientos, la falta de decisiones, la carencia de información financiera y contable actualizada y confiable, la dilación, que mantienen cerrada la Fundación, sin personal administrativo y docente, sin plan de acción para terminar el segundo semestre de 2014 y empezar el primero del 2015, sin plan de mejoramiento ordenado por el Ministerio, mientras que las demás instituciones de educación superior ya están laborando.

Esta medida se justifica también, por cuanto su adopción está encaminada a conseguir que la Fundación supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad en la que se encuentra y se garanticen los derechos de los estudiantes, toda vez que es urgente que se restablezca el servicio en condiciones de calidad, pues hay estudiantes que a esta fecha no han podido culminar el segundo periodo académico del año 2014, por el cual ya pagaron matrícula, y es necesario que quienes ya lo terminaron adecuadamente, inicien el primer periodo académico 2015.

La perentoriedad de acciones concretas e inmediatas no corresponden simplemente a un criterio individual de este Ministerio, sino al mandato de la ley que exige acciones concretas ante la grave

*[Handwritten signature]*

1058  
*[Handwritten signature]*

situación actual de interrupción del servicio y afectación de las condiciones de calidad que presenta la Fundación de acuerdo con las evidencias y la sustentación hecha en la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, que implica la reposición de clases con diferentes intensidades, y la adecuada y racional distribución del calendario académico de los dos semestres del año 2015; a pesar de los requerimientos que le ha hecho este Ministerio a los mencionados directivos de la Fundación y la expectativa de los estudiantes, docentes y administrativos por reanudar actividades de manera inmediata, no se han mostrado avances, acciones ni planes concretos con cronogramas cumplibles según las exigencias mínimas de intensidad académica y calidad.

Es urgente entonces, que el Ministerio remplace las directivas de la Fundación, para que sus remplazos puedan acceder de manera directa a la información que las actuales directivas no han entregado, o en caso de no existir poderla acopiar, hagan un diagnóstico adecuado de las necesidades de la institución, establezcan su viabilidad o un plan de acción con prioridades y fijen un cronograma para la reanudación del servicio educativo y el restablecimiento de las condiciones de calidad, garantizándole el derecho a la educación a los estudiantes, que es lo que no han hecho los actuales directivos.

Por ende, la adopción de la medida de remoción se justifica también en la necesidad de proteger el derecho a la educación de los estudiantes de esa Fundación, sobre el cual, la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la T-743 de 2013, que es de carácter fundamental y que es deber del Estado garantizar su adecuada prestación en condiciones de calidad y continuidad.

Por lo anterior, este Ministerio considera que la situación particular de la Fundación Universitaria San Martín, la actuación evidenciada por los directivos mencionados, y la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los estudiantes afectados actualmente con la grave interrupción del servicio educativo y la afectación de sus condiciones de calidad, es necesario y procedente legalmente aplicar la medida establecida en el artículo 13 – numeral 4 de la Ley 1740 de 2014.

El periodo inicial de los remplazos que se ordenarán en esta resolución, será de un (1) año, prorrogable por una vez, dependiendo de las condiciones que se evidencien en la Fundación Universitaria San Martín al final de ese término.

En relación con este tema, la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio señaló en el concepto mencionado anteriormente que: *“Para sustentar la ocurrencia de una cualquiera de las causales que establece el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, es procedente cualquier medio de prueba aceptado legalmente en nuestra legislación, que haya sido recopilado por el Ministerio de Educación Nacional o sus designados, delegados o agentes, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia preventiva o sancionatoria, o aportada por un tercero.”*

De conformidad con la certificación emitida el 20 de diciembre de 2015 por el Secretario de la Fundación Universitaria San Martín, el Plénum está conformado por las siguientes personas:

- MARIANO ALVEAR SOFAN, identificado con la C. de C. No. 6.574.468.
- MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, identificado con C. de C. No. 79.797.096
- XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA, identificada con C. de C. No. 52.863.126
- ANTONIO SOFAN GUERRA, identificado con C. de C. No. 6.880.771.

#### **Proporcionalidad y racionalidad de la medida a adoptar:**

En el presente caso estamos ante una decisión administrativa que determina el remplazo de los miembros del órgano máximo de la FUSM, por lo cual, derechos fundamentales tales como la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso se encuentran en relación con los efectos de la decisión del Ministerio. De tal manera que la intensidad del test de proporcionalidad a aplicar será la del test estricto de proporcionalidad.

La medida se ajusta a las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad aplicadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Así, con base en el test de proporcionalidad en sentido estricto, se aprecia la necesidad, idoneidad y proporción de la medida como se explica a continuación:

#### **Paso 1: “el fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso”:**

La necesidad de realizar la remoción de los miembros del Plénum de la FUSM no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, se debe a las probadas circunstancias de incumplimiento en las órdenes dadas por el Ministerio a la institución de educación, las cuales no solo han sido incumplidas si no que han sido gravemente incumplido, con lo cual las funciones de inspección y vigilancia se han visto dificultadas (tal y como lo expresa el Inspector In Situ, la delegada

1032 NAR

del MEN ante el Plénum y el Director de Calidad para la Educación Superior en sus respectivos informes ya citados).

El fin de la medida de remoción consiste en que la FUSM, supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad que ha sido de amplio conocimiento nacionalidad, así como garantizar a la comunidad educativa, la continuidad y calidad de servicio.

De otro lado, la medida adoptada en la presente resolución, cumple el fin de garantizar el buen mejor y adecuado recaudo de los recursos de la FUSM, la cual presenta grandes acreencias y hasta la fecha la información entregada por las directivas, no ha permitido conocer la realidad financiera de la universidad. Tan grave es la situación que algunos programas académicos del segundo semestre de 2014 no han sido terminados y a la fecha 2 de febrero de 2014, no se ha iniciado el primer semestre de 2015, en la mayoría de los programas de la FUSM.

Adicionalmente, la medida es legítima, ya que el Ministerio -el cual se encuentra sometido a todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico nacional para la toma de sus decisiones- ha decretado la vigilancia especial en escalas de graduación, con el objetivo de darle tiempo a la propia FUSM para que en el marco de la autonomía universitaria, solucione la grave situación que afronta la institución educativa, pero esta ahora, únicamente esta se ha agravado, llevando a los estudiantes a la realización de vías de hecho, y al desespero masivo de los empleados por la falta del pago de sus salarios.

La presente decisión resulta importante e imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad del servicio público de educación. El cual encuentra un amplio espectro de protección constitucional -tanto en el texto positivo como en el bloque de constitucionalidad- el cual, obliga al Ministerio a su protección, a través de la adopción de la presente medida.

**Paso 2: "el medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario":** El que ha empleado el Ministerio es el ordenado por el legislador en el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, esto es un acto administrativo motivado, decisión que busca hacer realidad los mandatos constitucionales y legales, frente a la grave situación que afronta la FUSM.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se da operatividad por mandato de la Ley 1740 de 2014, a los diversos enunciados normativos que protegen el derecho a la educación y facultan al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como conducencia, la efectiva realización de la educación como derecho fundamental y como servicio público.

Finalmente el medio, en este caso la presente decisión administrativa, es necesaria, ya que si la misma no es adoptada la operatividad y la realización del derecho y el servicio público a la educación no podrían darse en la FUSM, dado el incumplimiento reiterado de los máximos directivos de la institución, para atender los requerimientos del Ministerio y la dificultad que los mismos han presentado frente a la función de inspección y vigilancia que debe realizar el MEN.

En otras palabras, si no existiera la presente decisión, se tendría la consecuencia de reiterar en el tiempo la comprobada inoperancia de los máximos directivos de la FUSM, tal y como lo constatan los informes presentado por el Inspector In Situ, la Delegada ante Plénum de la FUSM por el Ministerio de Educación y el Director de Calidad de la Educación Superior. Por lo anterior, si no se da la presente medida se volvería insostenible la situación que se presenta en la FUSM, tanto así que es imperativo que se dé la presente decisión para conculcar la grave situación que se presenta.

**Paso 3: "juicio de proporcionalidad en sentido estricto":** Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se dé la presente decisión para permitir que se solucione la grave situación que existe en la FUSM, con lo cual se está afectado el esquema de la educación privada en Colombia, haciendo conducente la medida preventiva de remoción, con la cual se establecerá una nueva composición en el órgano máximo de la FUSM, la cual ha demostrado de manera reiterada un incumplimiento frente a las órdenes del MEN.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio la presente decisión, con la cual no se vulnera el derecho a la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso, toda vez que la medida preventiva se adopta sobre miembros del Plénum que han incumplido y dificultado las ordenes y funciones del MEN. El beneficio de la presente medida supera con creces la posible afectación que se dé a los derechos

1022  
NMP

mencionados, ya que de no darse, sería imposible la conjugación de la grave crisis de la FUMS, la cual afecta a los estudiantes, personal administrativo, profesores, padres de familia, egresados y al sistema educativo colombiano en general.

**Relación de las evidencias recaudadas y acceso a las mismas:**

- Informe presentado por el Subdirector de Inspector y Vigilancia de este Ministerio el 30 de enero de 2015 (folio 1 a 8).
- Comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 (folio 9 por ambas caras).
- Comunicación 2015-EE-004788 del 22 de enero de 2015 (folio 10).
- Oficio 2015-ER-007000 del 23 de enero de 2015 (folio 11).
- Comunicación 2015-EE-005176 del 23 de enero de 2015 (folios 12 a 14).
- Comunicación 2015-ER-008994 del 27 de enero de 2015 (folio 15).
- Comunicación 2015-EE-006530 del 28 de enero de 2015 (folio 16).
- Oficio 2015-ER-007401 del 23 de enero de 2015 (folios 17 y 18).
- Oficio 2015-EE-006423 del 28 de enero de 2015 (folios 19 y 20).
- Comunicación 2015-EE-006031 del 27 de enero de 2015 (folio 21).
- Comunicación 2015-EE-007136 del 29 de enero de 2015 (folio 22).
- Comunicación 2015-EE-004882 del 22 de enero de 2015 (folio 23).
- Oficio del 23 de enero de 2015 citando a reunión (folio 24).
- Comunicación 2015-EE-005218 del 26 de enero de 2015 (folio 25).
- Comunicación 2015-EE-006028 del 27 de enero de 2015 (folio 26).
- Oficio 2015-EE-007141 del 29 de enero de 2015 (folio 27).
- Acta de reunión realizada el 30 de enero de 2015 (folios 28 a 30).
- Formato de asistencia suscrito por todos los asistentes a la reunión del 30 de enero de 2015 (folio 31).
- Declaración juramentada del 29 de enero de 2015 rendida por la Dra. Stella Rincón Castillo, Directora del CAT – Zipaquirá (folios 32 y 33).
- Declaración juramentada rendida el 29 de enero de 2015 por el Dr. Germán Macías Muñoz, en su calidad de Decano de la facultad de Ingeniería presencial de la Fundación (folios 34 y 35).
- Declaración juramentada del 29 de enero de 2015 rendida por el Dr. Mauricio Florez Palacios, Coordinador Académico de la Facultad de Optometría (folios 36 y 37).
- Declaración juramentada rendida el 29 de enero de 2015 por la doctora María Silvia Ballesteros, Decana de la facultad de Administración de Empresas presencial de Bogotá (folios 38 y 39).
- Declaración juramentada del 29 de enero de 2015 rendida por el Dr. Oscar Armando Hormiga León, en su calidad de Decano de la facultad de Odontología presencial Bogotá (folios 40 a 47).
- Comunicación 2015-EE-007148 del 29 de enero de 2015 (folio 48).
- Informe rendido el 30 de enero de 2015 por el Director de Calidad de la Educación Superior (folios 49 a 57).
- Correo electrónico del 29 de enero de 2015 a las 20:12:19 (folios 58 y 59 por las dos caras).
- Comunicación 2015-EE-003950 del 20 de enero de 2015 con constancia de entrega (folios 60 y 61).
- Comunicación 2015-EE-007437 del 29 de enero de 2015 con constancia de entrega (folios 62 y 63).
- Informe rendido el 30 de enero de 2015 por el Dr. Rodrigo Acosta, Inspector In Situ (folios 64 a 81).
- Informe de actividades del inspector in situ rendido el 27 de enero de 2015 con fotografías impresas (folio 82 por ambas caras a folio 92).
- Informe de visita del Inspector in Situ con fecha 28 de enero de 2015 y fotos impresas (folios 93 y 94 por ambas caras)
- Informe de visita del Inspector in Situ con fecha 30 de enero de 2015 y fotos impresas (folios 95 a 97)
- Informe de visita del Inspector in Situ fechado 30 de enero de 2015 y fotos (folios 98 a 108).
- Acta No 001 Seguimiento a reuniones del Plénum (folios 109 a 113)
- Acta No 002 Seguimiento a reuniones del Plénum (folios 114 a 118)
- Acta reunión 23 de enero de 2015 - inasistencia de directivos de la FUSM (folio 119).
- Acta reunión 29 de enero de 2015 - inasistencia de directivos de la FUSM (folio 120)
- Acta reunión 27 de enero de 2015 - inasistencia de directivos de la FUSM (folios 121 a 123)
- Acta reunión 28 de enero de 2015 - inasistencia de directivos de la FUSM (folios 124 y 125)
- Material de medios de comunicación (folios 129 a 183).
- 3 CDs (folios 184 a 186)
- Informe rendido el 30 de enero de 2015 por la Dra. Nelly Estella Estupiñan, delegada del Ministerio ante el Plénum de la FUSM (folios 187 a 198)

1252  
NAR



- Cuadro relación de seguimiento a solicitudes a la fundación universitaria San Martín (folios 199 a 201)
- Asistencia de reuniones adelantadas con Estudiantes, Docentes, y Decanos de la Fundación Universitaria San Martín, realizadas entre el 22, 28 y el 29 de enero de 2015 (folios 202 a 206 y 215 a 217)
- Actas suscritas por los delegados del ministerio de fechas 23, 27, 28 de enero de 2015 ante la inasistencia del órgano de gobierno a las citaciones que realizó la oficina de inspección y vigilancia, (folios 207 a 213).
- Poder allegado por el apoderado Juan Carlos Mahecha (folios 218 y 219)
- Avances reportados al Ministerio de Educación Nacional (folios 220 a 227).
- Actas de seguimiento a la sesión del Plénum del día 20 y 21 de enero de 2015 (folios 228 a 233 y 241 a 248)
- Hoja de vida Doctor Antonio Barrera Carbonell a quien el Plénum eligió como representante legal (folios 234 a 240).
- Certificaciones expedidas y presentadas por la doctora Carolina Correa y el doctor José Ricardo Caballero Calderón en la secretaria del Plénum de fecha 20 de enero de 2015 (folios 248 y 254)
- Oficio de fecha 9 de junio de 2014, mediante el cual la doctora Carolina Correa acredita su calidad de secretaria general de la institución (folios 249 y 250).
- Acuerdo No. 009 de 28 de enero de 2013 "Nombramiento de Plenarios de la Fundación" (folios 251 a 253)
- Acuerdo 044 de 15 de junio de 2000 "Por el cual se nombra secretario general del Plénum" (folios 255 y 256).
- Acuerdo 149 de 19 de diciembre de 2005 "Reglamento del Plénum de la Institución" - sin firmas (folios 257 a 259).
- Acta 003 de 23 de enero de 2015 (folios 264 a 270).
- Contenido y alcance del Acta de fecha 30 de enero de 2015 (folios 271 a 273)
- Copia de los Estatutos de la FUSM (folios 274 a 294)
- Copia de la Resolución 842 de 19 de enero de 2015, "por la cual se hace una designación" (folios 295 y 296).
- Copia de la comunicación con Radicado 2015 EE 003625 (folio 297).
- 4 CDs (folios 298 a 301)

Todos los documentos, testimonios, informes y demás evidencias mencionadas anteriormente y analizadas en esta Resolución, quedan a disposición de los directivos de la Fundación Universitaria San Martín que son remplazados en virtud de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a los siguientes directivos de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de las medidas de "Vigilancia Especial" ordenada por este Ministerio a esa institución de educación superior mediante la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 13 – numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:

1. MARIANO ALVEAR SOFAN, identificado con la C. de C. No. 6.574.468 - Presidente del Plénum.
2. MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, identificado con C. de C. No. 79.797.096, Plenario.
3. XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA, identificada con C. de C. No. 52.863.126, Plenaria.
4. ANTONIO SOFAN GUERRA, identificado con C. de C. No. 6.880.771, Plenario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a las siguientes personas, para que remplacen a los directivos de la Fundación Universitaria San Martín mencionados en el artículo anterior, hasta por el término inicial de un (1) año, prorrogable por una sola vez:

1. GERMAN SIERRA ANAYA - Presidente del Plénum
2. EDNA BONILLA SEBA – Plenaria
3. ROBERTO ZARAMA URDANETA – Plenario
4. ANGELA ECHEVERRI ARCILA – Plenaria

**PARAGRAFO:** Los honorarios o salarios, prestaciones y demás costos asociados a la nómina, así como los viáticos, gastos de transporte, y demás gastos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que le corresponde a cada una de las personas designadas, serán asumidas por la Fundación Universitaria San Martín.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a cada una de las personas remplazadas, a quienes va dirigida la medida, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo por el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole a cada notificado que la presente resolución es de cumplimiento inmediato, y que en su contra procede solamente el recurso de reposición ante el Despacho de la Ministra, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que en ésta se adoptan, de conformidad con lo que dispone el mencionado artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente Resolución a las personas designadas en el artículo segundo y al representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, y envíese copia de la misma al Viceministerio de Educación Superior y sus dependencias para lo de su competencia; así mismo, publíquese en la página web del Ministerio de Educación Nacional para conocimiento de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el **02 FEB. 2015**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

*Gina María Parody*  
GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA  
MSZ  
NAR

VoBo: Viceministra de Educación Superior - Natalia Ariza Ramírez,  
Oficina Jurídica - Ingrid Carolina Silva Rodríguez  
Proyectó: Subdirección de Inspección y Vigilancia - Hernando A. Guerrero

*[Handwritten signature]*